

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00730 00ok

1. Téngase en cuenta que la parte actora presentó la diligencia para la notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P.<sup>1</sup>, con resultado positivo en lo que respecta al IDRDR, IDU, AMARILO S.A.S. y PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.

2. Se exhorta al actor proseguir con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. y se le advierte que no se deben confundir las notificaciones estipuladas en los artículos 291 y s.s. ibídem, con la que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de optar por seguir notificando conforme a esta última normativa, debe tener en cuenta que la notificación debe realizarse al correo electrónico estipulado en Cámara y Comercio para tal fin (art. 291 nrmal 3), así como allegar el respectivo acuse de recibido (C-420 de 2020).

3. Se requiere de igual forma al demandante para que notifique conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y a INVERSIONES Y PROMOCIONES OSPINA LTDA.

4. Agréguese a los autos las certificaciones de existencia y representación obrantes en pdf 20, 21 y 22, para los fines legales a que haya lugar.

5. Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO como apoderado de AMARILO S.A.S. y PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Pdf 16

<sup>2</sup> Pdf 24 pág. 16, 17, 33 y 34.

6. Téngase por notificados por conducta concluyente a AMARILO S.A.S. y PROMOTORA VIVIENDA S.A.S., conforme al inciso segundo del artículo 301 ibídem.

7. Dado que al momento en el que los demandados, nombrados en el numeral anterior, allegaron el recurso de reposición los términos estaban suspendidos (art. 118 inciso 6). Por secretaría córrase traslado del recurso interpuesto, conforme al artículo 110 ejusdem.

Lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta el memorial por el cual descorre traslado la parte actora<sup>3</sup>.

8. No obstante lo anterior, debe tener en cuenta el demandante que documental allegada a este Despacho y por la cual solicita tener por notificados a los demandados, nombrados en el numeral 6 de esta providencia, hace referencia al artículo 291 del C.G.P., que no es una notificación por si sola, sino una citación para enteramiento. Por lo tanto, dichos demandados no se encuentran debidamente notificados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Civil 022  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec7b6b3a38833fb2c2def9c90279a77fbd7314e7fda715466674eabfa189a5be**

Documento generado en 18/08/2021 02:23:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Pdf. 26